



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

16 FEB. 2017

G.A. E-000591

Señor  
LUIS FERNANDEZ ZAHER  
Representante Legal -  
Termobarranquilla S.A. E.S.P. TEBSA  
Calle 17 Kilómetro 2 Antigua Vía Soledad  
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No.

E-000114

16 FEB. 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-069, 2001-032  
Elaboró: Merielsa García, Abogado

lapak

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000114** 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00688 DEL 2016, LA CUAL RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que con la Resolución N°00688 del 04 de Octubre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se renueva un permiso de vertimientos líquidos y una concesión de aguas a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., con Nit 800.245.746-1, representada legalmente por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, por el término de cinco (5) años, condicionados al cumplimiento de obligaciones ambientales; instrumentos otorgados por primera vez con la Resolución N° 143 de 1996, por el extinto Ministerio de Medio Ambiente, acto administrativo notificado el 27 de octubre de 2016.

Que la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A.E.S.P., con Nit 800.245.746-1, en adelante TEBSA S.A. E.S.P., con escrito radicado con el N°0017221 del 11 de noviembre de 2016, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N°00688 del 4 de octubre de 2016, en el siguiente aparte se resumen los fundamentos del recurso y se evalúan cada una de las pretensiones, evaluadas de manera técnico - jurídico por profesionales de la Gerencia de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 1314 del 16 de diciembre de 2016.

**20- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA TEBSA S.A. E.S.P.**

Indica el recurrente los siguientes argumentos:

**\*A- Vigencia del permiso (Artículo 1, Parágrafo)**

*La Resolución que mediante el presente documento se recurre establece la vigencia del permiso de vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas en cinco (5) años contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.*

*En junio de 1994, cuando TEBSA presentó su solicitud de licencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) (en adelante "MAVDT"), lo hizo solicitando la expedición de una licencia ambiental única que incluyera los permisos, concesiones y demás autorizaciones necesarias para adelantar la obra de repotenciación de la planta TEBSA.*

*Luego en diciembre de ese mismo año, TEBSA solicitó el cambio de licencia ambiental única por el de licencia ambiental ordinaria. Lo anterior, con el propósito de involucrar las autoridades ambientales locales en el proceso de autorización y seguimiento del proyecto de repotenciación de la planta TEBSA. De esta manera, se garantizaba a la comunidad circunvecina al proyecto al respecto a una autoridad ambiental con presencia regional permanente que les podría suministrar información sobre el cumplimiento por parte de la empresa de las normas medioambientales.*

*Además, si bien TEBSA optó por una licencia ambiental ordinaria en lugar de una licencia ambiental única ello no obsta para que los principios con base en los cuales se resuelve una solicitud de permiso, autorizaciones y/o concesiones necesarios para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos renovables, difieran dependiendo de si su solicitud se hace de manera conjunta con la licencia ambiental, bajo de la modalidad de licencia ambiental única, o de manera independiente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000114 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00688 DEL 2016, LA CUAL RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA."**

*En este sentido, es del caso tener en cuenta que el artículo 2.2.5.1.7.13, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015, para el caso de los proyectos con licencia ambiental dispone que "la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad" (subrayado y negrita fuera del texto original).*

*Es de anotar que el artículo es claro con la palabra **implícito**, en el sentido de que para obtener la licencia se debe contar con el otorgamiento de los permisos requeridos, pero no es requisito que estos estén de forma explícita en la licencia. Lo anterior en el entendido de que estos permisos pueden haber sido otorgado en algunos casos directamente por la corporación mediante un acto administrativo diferente al que otorgó la licencia, y que esta circunstancia no es obstáculo para dar cumplimiento a lo previsto en la integridad del artículo, en este caso que el permiso se otorgue por la vida útil del proyecto.*

*Adicionalmente el otorgamiento de los permisos, autorizaciones y/o concesiones por la vida útil del proyecto contribuiría, acorde al decreto 1076 de 2015 a la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico y a la eficiencia y competitividad de los beneficios de estos por cuanto se logra una mayor estabilidad en el aspecto ambiental del proyecto, obra o actividad a desarrollar, sin desfavorecer el control y seguimiento que ejerzan las autoridades ambientales nacionales y locales.*

*Por lo expuesto solicitan se modifique la Resolución 00688 del 04 de octubre de 2016 y se señale que el permiso de vertimientos líquidos y la concesión de aguas superficiales son otorgados por la vida útil del proyecto".*

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:**

1- Revisando el Decreto 1076 de 2015, se evidencia que el artículo citado por el recurrente (Artículo 2.2.5.1.7.13, parágrafo 2), no aplica para el caso en comento, por cuanto el texto referenciado que se encuentra entre comillas corresponde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3, párrafo 2, del Decreto 1076 de mayo del 2015.

Bajo esta premisa se anotan los siguientes fundamentos jurídicos:

1- A petición de la empresa TEBSA S.A. E.S.P., le fue expedida una licencia ambiental ordinaria por el antiguo Ministerio del Medio Ambiente, en lugar de una licencia ambiental única, con lo cual los permisos, concesiones y autorizaciones necesarias para el aprovechamiento de los recursos naturales, debían ser gestionados por la empresa en comento ante la Corporación Autónoma Regional competente, en este caso, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.A.R.A. Así fue como en 1996 la C.R.A., otorgó a TEBSA los primeros permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales, los cuales se han venido renovando en la medida que han expirado su vigencia.

2- El numeral dos (2), del Artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015 dispone que "los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, Licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos". (Subrayado fuera del texto original).

3- La empresa TEBSA S.A. E.S.P., a la fecha no ha solicitado ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "MAVDT", la modificación del plan de manejo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000114 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00688 DEL 2016, LA CUAL RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA."

ambiental con el fin de que se le incluya en la licencia ambiental los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos renovables en concordancia con el Parágrafo segundo (2º) del Artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

Por lo expuesto, se confirma la vigencia de la renovación de los permisos de vertimientos líquidos y la concesión de aguas superficiales en cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, por lo tanto esta Entidad no repone el parágrafo 1 del Artículo primero del acto recurrido (Resolución N°00688 del 4 de octubre de 2016).

**B- Caudal del Vertimiento (artículo 1, Parágrafo)**

El parágrafo del artículo 1 dispone:

(...)

**PARAGRAFO:** El permiso de Vertimientos líquidos se otorgara por el termino de cinco (5) años, con caudal de vertimiento de 29444,44 L/s, con una frecuencia de 24 h/día, y 30 día/mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Tomando como base lo contenido en la Resolución 688, numeral 19-Observaciones de campo, numeral 19.1 párrafos segundo y tercero, donde se encuentra consignado que "el 99% del agua captada se utiliza para sistema de refrigeración en los condensadores o unidades de intercambio de calor" – "el otro 1% es bombeado hacia una planta de tratamiento"

El consumo de agua que aparece el numeral 203-Captacion de agua superficial, donde se establece la capacidad nominal de las bombas así:

<u>Planta ABB.</u>	<u>Planta Siemens.</u>
Son cuatro (4) unidades de bombeo.	Son dos (2) unidades de bombeo
Capacidad= $19644\text{m}^3/\text{h} \times (4) = 78576 \text{m}^3/\text{h}$	Capacidad= $14215\text{m}^3/\text{h} \times (2) = 28430 \text{m}^3/\text{h}$
Periodo de captación = 24h/día.	Periodo de captación = 24h/día.
Consumo diario = $1.885.824\text{m}^3/\text{día}$ .	Consumo diario = $682.320\text{m}^3/\text{día}$
<b>Total consumo de agua estimado TEBSA= <math>107.006 \text{m}^3/\text{h}</math></b>	

La consecuencia, como corresponde a los sistemas de generación eléctrica en el sector termoelectrico, una de sus particularidades es que los equipos y sistemas del proceso productivo que demandan el uso del agua, son del tipo abierto y/o cerrado con una mínima reposición, es decir el agua que se capta y autoriza en concesión corresponde en su totalidad al agua vertida. Para el caso de TEBSA los sistemas de refrigeración son del tipo abierto, y un porcentaje muy pequeño del agua captada se utiliza para fines de producir agua desmineralizada, que tiene como objeto reponer el ciclo agua-vapor y de acuerdo al Plan de mantenimiento asociado a las condiciones atmosféricas (ausencia de lluvias), para el lavado de líneas y equipos de subestación.

En resumen, la captación de agua (entrada), es igual al vertimiento (salida) y un porcentaje muy pequeño, que para los efectos se debe considerar despreciable, es utilizado en el ciclo de agua-vapor y en el lavado de la subestación eléctrica; que es parte del sistema operativo de la térmica.

En virtud de lo anterior, solicita la empresa en comentario que el Parágrafo del artículo Primero de la Resolución N° 688, quede de la siguiente manera: "El permiso de Vertimientos líquidos se otorga por el término de la vida útil del proyecto, con un caudal de vertimiento de 29.724 L/s ( $107.006 \text{m}^3/\text{h}$ ), con una frecuencia de 24h/día, y 30 día/mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° - 000114 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00688 DEL 2016, LA CUAL RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA."

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

1- Se acepta como cierto lo argumentado por la empresa TEBSA, en cuanto al caudal del vertimiento, en consideración a que la captación de agua (entrada), es igual al vertimiento (salida). Con un caudal de vertimiento de 29.724 L/s (107.006 m<sup>3</sup>/h), con una frecuencia de 24h/día, y 30 días/mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

2- En cuanto a la vigencia del permiso de vertimientos téngase en cuenta las consideraciones anotadas anteriormente.

Tipos de agua a monitorear (Artículo Segundo, numeral 2.1.2 y 2.2)

2- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible), Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios de generación de energía Eléctrica (TÉRMICA).

Tipos de aguas a monitorear

2.1- Aguas Industriales de las unidades de Intercambio de Calor (UIC):

2.1.1.- Aguas de las unidades de Intercambio de Calor (UIC): Canal de aducción del sistema de refrigeración.

TEBSA capta agua directamente del río Magdalena, por lo cual se determinó un punto de muestreo de captación del agua del río denominado: Punto 1: Entrada del sistema de refrigeración.

2.1.2.- Aguas de las unidades de Intercambio de Calor (UIC): Canal de descarga del sistema de refrigeración.

Las aguas descargadas por los Parques Térmicos SIEMENS y ABB, vierten a un canal de sedimentación e igualación, el cual llega finalmente al río Magdalena. En este proceso se determinaron tres (3) puntos de muestreo, los cuales son:

- ✓ Punto 2: Descarga sistema de refrigeración (UNIDADES SIEMENS).
- ✓ Punto 3: Descarga sistema de refrigeración (UNIDADES ABB).
- ✓ Punto 4: Descarga sistema de refrigeración (Zona de Mezcla).

2.2- Aguas de las unidades de Intercambio Iónico (UII):

Las aguas provenientes de los sistemas de tratamiento de neutralización son: Planta EDOSPINA y planta WABAG.

Los puntos de muestreo fueron:

- ✓ Punto 5: Salida del sistema Planta EDOSPINA.
- ✓ Punto 7: Salida del sistema Planta WABAG

- El monitoreo se realizará durante cinco (5) días continuos de operación normal de los 2 parques térmicos; en cada punto y día de muestreo se debe tomar cuatro (4) alícuotas diarias, una cada hora, para formar muestras compuestas diarias.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **6-000114** 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00688 DEL 2016, LA CUAL RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA."

concordancia a lo enunciado en el considerando de dicha Resolución pagina 10: "Los puntos denominados descargas SIEMENS y descarga ABB se encuentran dentro del canal de descarga que no es el vertimiento puntual en el río. TEBSA vierte puntualmente en el río punto denominado Zona de Mezcla".

Y en el numeral 22.2 de las conclusiones pagina 14: "Tiene un único vertimiento al río Magdalena al final del canal de descarga (zona de mezcla); cuenta con sistemas de tratamiento y control ambiental...".

anterior es consecuente con la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, Por la cual se establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, como lo que se establece en el artículo 14 de servicio y otras actividades, para el caso de TEBSA corresponde al sector de "Energía eléctrica".

solicitan que el numeral 2 del artículo Segundo quede como sigue, en lo que respecta a los tipos de agua a monitorear:

tipos de aguas a monitorear: TEBSA capta y descarga agua directamente del río Magdalena, por lo cual se determinó un punto de muestreo de captación y un punto de muestreo en la descarga del agua al río Magdalena:

2.1.- Aguas de captación: Punto 1: Entrada de aguas al proceso

2.2.- Aguas residuales no Domesticas – ARnD. Punto 2 (antes punto 4): Vertimiento Puntual Zona de mezcla."

**CONSIDERACIONES C.R.A.:**

Los puntos denominados descarga SIEMENS y descarga ABB se encuentran localizados en el denominado canal de descarga el cual queda dentro de las instalaciones de TEBSA, el cual no es el vertimiento puntual en el río.

Las aguas captadas luego de cumplir el intercambio calórico, se conducen hacia un canal de flujada y/o de descarga para homogenización e igualación de dichas aguas, y finalmente después de un recorrido por este canal, las aguas residuales industriales son vertidas en la zona de mezcla en el río Magdalena.

2- Se acepta como cierto lo argumentado por la empresa TEBSA, en virtud a que dicha empresa vierte puntualmente en el río en el punto denominado Zona de Mezcla.

**D. tasa por uso de agua (Artículo 5)**

El artículo 5 de la resolución objeto de recurso establece:

ARTICULO QUINTO: la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el gobierno Nacional.

En el caso de TEBSA por tratarse de una empresa de generación de energía dicha tasa por uso de agua se entiende comprendido, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 9.2.1.5 del Decreto 1076 de 2015: "Parágrafo 2., en la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43 de la Ley 99 de 1993".

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000114 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00688 DEL 2016, LA CUAL RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA."

Solicitan aclarar el artículo 5 de la Resolución recurrida, en el sentido de que el pago por uso del recurso agua se efectúa con las transferencias de que trata el artículo 43 de la ley 99 de 1993.

DEFICION: En atención a las consideraciones expuestas, se conceda el recurso de reposición y se atiendan las solicitudes planteadas para cada uno de los ítems objeto de recurso.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de TEBSA y analizada los argumentos de la empresa, se concluye:

La C.R.A. con la Resolución No. 00688 del 04 de octubre de 2016, renueva un permiso de vertimientos Líquidos y una Concesión de aguas superficial a la empresa TEBSA S.A. E.S.P., por el término de cinco (5) años. Recurrido por la empresa con el radicado N° 017221 del 11 de noviembre de 2016.

1- Revisando el Decreto 1076 de 2015, se evidencia que el artículo citado por el recurrente (2.2.5.1.7.13, *parágrafo 2*)<sup>1</sup>, no aplica para el caso en comento, por consiguiente el texto referenciado que se encuentra entre comillas corresponde a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.1.3, *párrafo 2*, del Decreto 1076 de mayo del 2015<sup>2</sup>.

- Existe mérito para confirmar la vigencia de la renovación de los permisos de vertimientos líquidos y la concesión de aguas superficiales en cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo (artículo 1, *Parágrafo*), conforme al numeral dos (2), del Artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015 que dispone: "Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, Licencias y demás autorizaciones, de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos". (Subrayado fuera del texto original).
- TEBSA S.A. E.S.P., debe solicitar al MADS la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de que se le incluya en la licencia ambiental los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos renovables en concordancia con el *Parágrafo segundo (2º)* del Artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

2- Se acepta como cierto lo argumentado por la empresa TEBSA, en cuanto al caudal del vertimiento, en consideración a que la captación de agua (entrada), es igual al vertimiento (salida). Con un caudal de vertimiento de 29.724 L/s (107.006 m<sup>3</sup>/h), con una frecuencia de 1 día, y 30 días/mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

3- Los Puntos denominados descarga SIEMENS y descarga ABB se encuentran localizados en el denominado canal de descarga el cual queda dentro de las instalaciones de TEBSA, el cual no genera el vertimiento puntal en el río.

Por tanto, se acepta como cierto lo argumentado por la empresa TEBSA, en virtud a que dicha empresa vierte puntualmente en el río punto denominado Zona de Mezcla.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.5.1.7.13 Decreto 1076 de 2015, Modificación del permiso de Emisiones.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.2.3.1.3 Decreto 1076 de 2015, Concepto y alcance de la licencia ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000114 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00688 DEL 2016, LA CUAL RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA."

4) Lo argumentado por TEBSA se acepta como cierto. Existe mérito para aclarar el ARTICULO QUINTO de la Resolución No. 00688 del 04 de octubre de 2016, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.9.2.1.5 del decreto 1076 de mayo de 2015

#### DE LA DECISION A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las anteriores acotaciones esta Corporación concluye

1) No se repone el párrafo del artículo primero de la Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016, por las consideraciones expuestas, es decir se confirma la vigencia de la renovación del permiso de Vertimientos líquidos y de la Concesión de aguas superficial en cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

2) Es procedente reponer el Parágrafo del artículo Primero de la Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016, en el sentido de modificar el caudal el cual quedará de la siguiente manera:

*PARAGRAFO: El permiso de Vertimientos líquidos se otorgará por el término de cinco (5) años, con caudal de vertimiento de 29.724 L/s (107.006 m<sup>3</sup>/h), con una frecuencia de 24h/día, y 30 días/mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto.*

3) Se repone el Numeral 2 del artículo Segundo de la Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016, en el sentido de modificar lo que respecta a los tipos de agua a monitorear, se define de la siguiente manera:

*Tipos de aguas a monitorear: TEBSA capta y descarga agua directamente del Río Magdalena, por lo cual se determinó un punto de muestreo de captación y un punto de muestreo en la descarga del agua al Río Magdalena:*

*2.1.-Aguas de captación. Punto 1: Entrada de aguas al proceso*

*2.2.-Aguas residuales no Domésticas –ARnD. Punto 2 (antes punto 4): Vertimiento Puntual Zona de mezcla."*

- El monitoreo se realizará durante cinco (5) días continuos de operación normal de los 2 parques térmicos; en cada punto y día de muestreo se debe tomar cuatro (4) alícuotas diarias, una cada hora, para formar muestras compuestas diarias.*

4) Existe mérito para aclarar el ARTICULO QUINTO de la Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.2.1.5 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

*Parágrafo 2. En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43 de la Ley 99 de 1993".*

5) Las demás partes de la Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016 se confirman.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Del Recurso de Reposición

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000114 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00688 DEL 2016, LA CUAL RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA."

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) preceptúa los recursos contra los actos administrativos.

Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos...(...)*

Contra los actos administrativos, como regla general, proceden los recursos de reposición, el de apelación y el de queja. El de REPOSICIÓN, ante quien expidió la decisión para su aclaración, modificación, adición o para su revocación, Los recursos hacen parte del derecho de petición, por lo que poseen las garantías propias de este último, y en consideración a los pronunciamientos jurisprudenciales, en ellos se deben observar las reglas propias del derecho de petición.

#### De la modificación de los actos administrativos:

La modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser emendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Entre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y legal, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000114 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00688 DEL 2016, LA CUAL RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA."

creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito".

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que si solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular del permiso, es decir de parte de la empresa TEBSA S.A. E.S.P., con lo cual se cumple el requisito o "fundamento esencial" para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

En cuanto al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: "la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento".

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: "La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000114, 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00688 DEL 2016, LA CUAL RENUOVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA."

ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: SE CONFIRMA** el parágrafo del ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016, a cual renueva el permiso de Vertimientos Líquidos y la Concesión de aguas superficial a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.P.S., TEBSA con Nit 800.245.746-1, representada legal por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, por el termino de cinco (5) años, de acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: REPONER** el Parágrafo del ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016, en el sentido de modificar el caudal el cual quedará de la siguiente manera:

*PARAGRAFO: El permiso de Vertimientos líquidos se otorgará por el término de cinco (5) años, con caudal de vertimiento de 29.724 L/s (107.006 m³/h), con una frecuencia de 24h/día, y 30 día/mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto.*

**ARTICULO TERCERO: REPONER** el Numeral 2 del artículo Segundo de la Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016, en el sentido de modificar lo que respecta a los tipos de agua a monitorear, se define:

*Tipos de aguas a monitorear: TEBSA capta y descarga agua directamente del Río Magdalena, por lo cual se determinó un punto de muestreo de captación y un punto de muestreo en la descarga del agua al Río Magdalena:*

*2.1.-Aguas de captación: Punto 1: Entrada de aguas al proceso*

*2.2.-Aguas residuales no Domesticas –ARnD. Punto 2 (antes punto 4): Vertimiento Puntual Zona de mezcla."*

- El monitoreo se realizará durante cinco (5) días continuos de operación normal de los 2 parques térmicos; en cada punto y día de muestreo se debe tomar cuatro (4) alícuotas diarias, una cada hora para formar muestras compuestas diarias.*

**ARTICULO CUARTO: ACLARAR** el ARTICULO QUINTO de la Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016 de conformidad con el parágrafo 2 del artículo.2.2.9.2.1.5 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

*Parágrafo 2. En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43 de la Ley 99 de 1993".*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. ~~000114~~ - 000114, 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00688 DEL 2016, LA CUAL RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., TEBSA."

ARTICULO QUINTO: Los demás partes de la Resolución N° 00688 del 04 de octubre de 2016, que otorgó permiso de vertimientos líquidos y concesión de agua superficial a la empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.P.S., TEBSA con Nit 800.245.746-1, se confirman.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N°001314 del 16 de diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.P.S., TEBSA con Nit 800.245.746-1, representada legal por el señor Luis Miguel Fernández Zaher, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

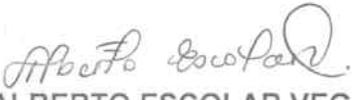
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Lida en Barranquilla a los **16 FEB. 2017**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: 0001-032  
Informe: 1314 16/12/2016  
Proyecto: M García Contratista/Odair Mejía M. Supervisor  
Revisión: Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental  
Por: Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección (c)